

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2015-01413-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Requerir al extremo activo para que envíe la respectiva comunicación al correo electrónico luzmarventas@gmail.com, con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago al demandado Guillermo Bernal Álvarez. (PDF 001, folio. 222).
2. De obtenerse un resultado negativo del trámite de notificación dispuesto en el numeral que antecede, se procederá a relevar y designar curador *ad litem* al encausado.
3. Por secretaría remítase copia del auto adiado 14 de febrero de 2020, por medio del cual se resolvió sobre la cesión del crédito aportada a folios 186 a 188, a las direcciones electrónicas contenidas en el PDF 001, folio. 209.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062c3ae47c9c996086efcea379b18ffd73035072f5983c254ca0803e7765628b**

Documento generado en 14/07/2023 04:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés.

Rad. 110014003 003 **2023-00096-00**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50N-20690551** propiedad de la ejecutada DORIS ASTRID LOZANO BERRIO, el despacho decreta su secuestro, de conformidad al inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 009, Página 6, anotación Nro. 9).

Para practicar la diligencia de secuestro, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestro, a los Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad, creados para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios, a la Inspección de policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

Inclúyase como secuestro para la diligencia, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte. ***Por secretaría, líbrense los despachos Comisorios con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.***

Finalmente, requiere a la parte ejecutante para que notifique a la demandada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00602-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar el certificado de tradición de la motocicleta de placas PEW70F, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d95b7016206a5be6cb15ee28a34e122920f78f1f030bc60be85e0f4d8a199cf**

Documento generado en 14/07/2023 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00763-00**

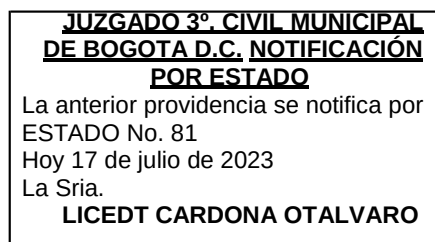
Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría líbrese comunicación al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, con el fin de solicitar al liquidador de Estudios e Inversiones Médicas Esimed S.A., OSCAR FELIPE OSORIO, se sirva remitir copia del auto de apertura de la liquidación administrativa iniciada contra esa persona jurídica o en su defecto, alléguese por la interesada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez



Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e7407661719602cecf54e86c99c681dd25642f46de19850def57cb62bf57f**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00573-00**

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **MARTHA DEYANIRA GARCÍA GONZÁLEZ** contra **NELSON MAURICIO DÍAZ NÚÑEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así:

1. Pagaré a la Orden No. 001-2022. (PDF 001, folio. 5).

1.1. Por la suma de \$40.000.000.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de plazo sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., liquidados entre el 26 de mayo y el 26 de agosto de 2022, al porcentaje pactado sin exceder la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 27 de agosto de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

Por cuanto los réditos moratorios son exigibles sólo a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, fue necesario adecuar la fecha a partir de la cual se deprecaron los intereses de mora. (Código General del Proceso – art. 430, inciso primero y Código Civil art. 1608-1).

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a JUAN PABLO GUZMÁN BOLAÑOS, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59bf72cb5b8d01c1d63a4d710c1577b359db3cb3ddb0f90efc3297d1d1ffe38**

Documento generado en 14/07/2023 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00390-00**

Atendiendo, el escrito que antecede, (PDF 008) de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **resuelve:**

- 1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones del presente asunto.
- 2. Secretaria deje las desanotaciones pertinentes.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6efa053e17f56bf553358e4a178c24cff607fc0c8d66b3c4071de822119f6c6**
Documento generado en 14/07/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00567-00**

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **RAFAEL JIMÉNEZ, MARLENY JIMÉNEZ AROS y BEATRIZ ÁNGELA JIMÉNEZ AROS**, contra **ALBERTO NIRAY JIMÉNEZ AROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, en razón a que se trata de un asunto de MENOR CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme el canon 369 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 108 ejúsdem. **INCLUIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1525932. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese por secretaría.

SEXTO.- ORDENAR a los demandantes instalar vallas o avisos que cumplan con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7° del artículo 375 de la obra adjetiva, y aportar fotografías de cada uno de los inmuebles, en las que se observe el acatamiento de tales exigencias.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva a DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ, como representante judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1945a0f3279876b80b147bd10fc8860e3d4bb6e4a5e07e4f2611453aa6c36ce5

Documento generado en 14/07/2023 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00583-00**

Subsanada la solicitud y reunidas las exigencias legales consagradas por los artículos 184 y 185 del Código General del proceso, el Juzgado, dispone:

1. ADMITIR la prueba anticipada de interrogatorio de parte solicitada por **YESSICA PAOLA AGUIRRE ÁVILA**, contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**

2. SEÑALAR la hora de las **9:30 am del 19 de septiembre de 2023**, a fin de que comparezca al Juzgado, el representante legal de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, señor **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**, o quien haga sus veces, y absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la solicitante de la prueba.

3. NOTIFÍQUESE en forma personal, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia. (CGP, – art. 183).

4. RECONOCER personería adjetiva a **LUIS ARIEL MOLINA MOTAVITA**, como representante judicial de la solicitante de la prueba.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483ff72c2b828d70aaa2167cb34350206c62b4238bd06d60c5ecc6a2c3d99571**
Documento generado en 14/07/2023 10:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, Conmutador 3532666 Ext. 70303
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

Rad: 110014003 003 **2019-00615-00.**

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 008), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6651726960124248ebd1b1bd9eb1971b843daf600e0c1c88787a87c48c5ffa02**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00240-00

De conformidad al inciso 3 el artículo 287 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADICIONAR el auto que declaró abierto y radicado proceso de sucesión intestada de **ANA CLAUDINA SEGURA VARGAS. (Q.E.P.D).**

En consecuencia. **ORDENA** el emplazamiento de los **herederos indeterminados**, de la causante, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer sus derechos, en la forma prevista en el artículo 491 del C.G.P. Secretaría proceda incluyendo este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispuso la Ley 2213 de 2022 en su artículo 11°.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70b7960fc1a65745b584a22b8774ccd3167fa7a20865b93311e7dcedebe27ab**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-02063-00**

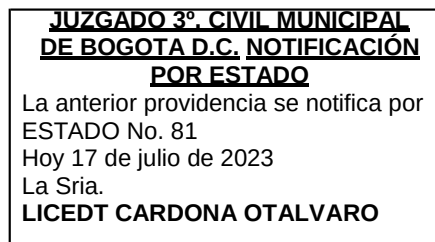
Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría líbrese comunicación al Banco Pichincha S.A., solicitando información sobre si Mauro Sergio Hernández Martínez, identificado con c.c. 79.975.489 tiene algún crédito vigente a favor de esa entidad y, de ser el caso, expida el respectivo paz y salvo, y requiera a su abogado LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS para que solicite la respectiva terminación del proceso ejecutivo de la referencia. Ofíciense, con copia de los PDF 008 y 009.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez



Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44b454f13274752e7a66517258ae541d9e3a190fcc5f7856160e32203f22868**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00319-00**

En respuesta a la solicitud presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su oficio 19786 del 6 de mayo de 2022, con fundamento en el informe secretarial que antecede, el Juzgado, resuelve:

Por Secretaría librese comunicación a la Fiscalía 70 Seccional de la Unidad de Administración Pública, en aras de informar que una vez revisados todos los registros físicos y digitales de los procesos remitidos al Archivo Central, se evidenció que no existen documentos asociados al proceso en el que fueron demandantes LINA MARÍA ROA RODRÍGUEZ, MARTHA ROCÍO ROA TORRES y LUZ ASTRID ROA PULIDO, y demandada ENCARNACIÓN GONZÁLEZ TORRES.

Es más, el Archivo Central expresamente indicó “...*En atención a su solicitud de desarchive correspondiente al proceso 2017-319 del juzgado 3 CIVIL MUNICIPAL, que de acuerdo con los datos de ubicación se encuentra en el paquete 44-2017, me permito informar que, una vez realizada la búsqueda, **no se encuentra ni físico ni relacionado en el mencionado paquete.** Es de aclarar que es revisado el paquete 44 de archivo 2013, ya que en bodega Montevideo 1 se encuentra archivo 2017 desde el paquete 290*”-007RespuestaArchivoConstancia-.

Ofíciase anexando copia del folio 1 del PDF 001. Y 007RespuestaArchivoConstancia

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1090d7aba215ae4ff51ab63342970a78d780a7bde8c4c56eee19b949b8ab3d4**

Documento generado en 14/07/2023 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2014-00479-00**

Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 24 de mayo de 2023 (PDF 005), no aceptaron el cargo para el cual fueron designados, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho los releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Ángel Santiago Álvarez Londoño, quien se puede ser contactado en la dirección santicebras@hotmail.com.
- b. Ciro Alfonso Amaya Osorio, quien puede ser contactado en la dirección cialama@hotmail.com.
- c. Claudia Elena Arango López, quien puede ser contactada en la dirección claudiarangolopez@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112710f0877df0d177cc0109cdd52aa06ab64df6790dd3e6c08a178cf4539e0c**

Documento generado en 14/07/2023 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00923-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar que el proceso de liquidación judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Invertir con Fianza S.A.S., y de sus socios y ex socios, entre los cuales se encuentra la aquí demandada MARTA MARÍA VICTORIA MÉNDEZ, superó la etapa de adjudicación de bienes, luego no es procedente la remisión del proceso ejecutivo de la referencia para que haga parte de la actuación adelantada por la Superintendencia de Sociedades, por cuanto el artículo 50, numeral 12, inciso segundo de la Ley 116 de 2006 establece que *“Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos”*. (PDF 001, folio. 130 y PDF 013, folios. 5 a 10).

2. Nombrar a la auxiliar de la Justicia FRANCY JULIETH GUTIÉRREZ CÁRDENAS quien podrá ser ubicado en el mail francar.1997@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

3. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se *“causan a medida que el proceso transcurre y no buscan*

recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1ad3009b9fa26e48f7a42fe625ac147a0db0b0d2de325d9ea4fb2950117878**
Documento generado en 14/07/2023 10:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00907-00**

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

Señalar las 3:00 pm del 22 de agosto de 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. (Código General del Proceso – artículo 501).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20db0a9b787b889f3012058bb6d78f72b52adaa216ab6b48506404e9973c84fd**
Documento generado en 14/07/2023 10:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00595-00**

Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 7 de junio de 2023 (PDF 013), no aceptaron el cargo para el cual fueron designados, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho los releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Claudia Marcela Benavides Hurtado, quien se puede ser contactada en la dirección clamabehur@hotmail.com.
- b. Carlos Arturo Bermúdez Castellanos, quien puede ser contactado en la dirección finanza17carlosb@yahoo.es.
- c. Gina Blank Cojocarú, quien puede ser contactada en la dirección blankgina18@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dfe1225d0c2943264e306b8c572643a42abfa052e887575ed0977c131e7093**

Documento generado en 14/07/2023 10:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-01241-00**

Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad aportado a PDF 24, folio. 2, el Juzgado, resuelve:

Decretar el embargo del vehículo de placas DQR-624. Oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transportes respectiva. (CGP, - art. 468-2).

Inscrita la medida se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675f9dc11791e8e3d2e48c289f54fe4bc18ad09ff58ee413ba85d91525ffc456**
Documento generado en 14/07/2023 10:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00519-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Nombrar al auxiliar de la Justicia JOSÉ RENÉ JIMÉNEZ PÉREZ quien podrá ser ubicado en el mail jhosetrene37@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee36ec60ca5214fc1df4c69cf58de48a9842c9737bd0a7d97a4d6b89e40b22ae**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00487-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Nombrar al auxiliar de la Justicia ELÍAS HERNÁNDEZ CORDÓN quien podrá ser ubicado en el mail eliazhernandez@hotmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb1c35d9d6e7e43b72fc3d831524cb3dd1f7508abd990c9cad623667caf2f9b**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00757-00**

Atendiendo que los liquidadores designados mediante proveído de 17 de mayo de 2023 (PDF 034), no aceptaron el cargo para el cual fueron designados, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 116 de 2006 el Despacho los releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. Martha Cecilia Arenas Pineda, quien se puede ser contactada en la dirección marenasp_1@hotmail.com.
- b. Javier Alejandro Ariza Durán, quien puede ser contactado en la dirección javierariza@hotmail.com.
- c. Richard Steven Barón Rodríguez, quien puede ser contactado en la dirección baronrichard.insolvencia@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebf9a805c228afc98b84f595354be8915547e8deaf649d8ba89834e2f3ae723**

Documento generado en 14/07/2023 10:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00742-00

Ante la declaratoria de la invalidez adoptada en auto anterior y consecuente inadmisión, de la revisión al escrito de subsanación, se impone inadmitirla nuevamente.

Lo anterior, siguiendo la doctrina del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil¹, al presentarse circunstancias excepcionales como en el presente caso, donde la apoderada manifestó en el hecho número 10 que el proceso cumple los requisitos de la Ley 1561 de 2012, por ende, entiende el Despacho que se acoge a dicha normatividad especial.

En consecuencia, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Realice las declaraciones que trata el literal **a)** del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
2. Informe los datos de la compañera permanente del demandante, conforme el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Preséntese la demanda integrada, junto con las correcciones anteriores.

Notifíquese,

¹ “...aun por la escasa usanza de una doble inadmisión, en caso de presentarse otras circunstancias que dieran lugar a ella,
DEH

nada se opone en las reglas procesales a una nueva inadmisión, acaso en el que se debe otorgar el término legal para el efecto que es de cinco días..." Auto del 9 de octubre de 2015. Exp. 2013-00748-01. MAGISTRADO PONENTE
LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

ov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbddab3463263b797fea9b413d19cd2ab0986898c713b2c0675dbe6bf8417504**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00063-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Requerir al extremo activo para que notifique la orden ejecutiva a la demandada ROSERO RUTH ESTHER SANDOVAL DE PEÑA, en el correo electrónico ruthesther@hotmail.com. (PDF 11).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e71df811813200cf938a5160c2b4228689bb7c20f03d0a215acdac87ac1fee**
Documento generado en 14/07/2023 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00453-00**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la representante judicial de la solicitante (PDF 008), en el sentido de solicitar la terminación de la actuación de la referencia, por pago parcial de la obligación, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LUZ AYDA HURTADO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JMZ-398**. **Oficiese**.

TERCERO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f139b6dfa2ff33ddaf2669b9479cfe509cfc9c2ac82a43a892928f95d6c7113f**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00545-00**

Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto. En consecuencia, el Despacho dispone como tales las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. Documentales:

Tener en cuenta las aportadas con el libelo mandatorio en el acápite de “PRUEBAS”, en su oportunidad se les imprimirá el valor probatorio correspondiente. (PDF 001, folio. 10).

2.2. DE LA PARTE DEMANDADA. (curador ad-litem)

No solicitó. (PDF 013, folio. 2).

3. En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2° del artículo 120 *ibidem*.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc886f53807d31557951bf0f76a5dad6cadd9815758e3f1a9a1da6b733d3e025**

Documento generado en 14/07/2023 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01527-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Remitir a la Superintendencia de Sociedades el proceso de la referencia, para que haga parte de las liquidaciones judiciales que allí cursan respecto a OTEBAC S.A.S., CARLOS ALBERTO BARRETO GUERRERO y SANDRA CRISTINA REYES JIMÉNEZ. Por secretaría ofíciase, informando además que no existen títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 50, numeral 12 de la Ley 1116 de 2006). (PDF 003, folio. 1 y 11 y PDF 09, folio. 2).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbec4437d69d372057f9a10726d588c6425c7ffab820388cbe102b5d2d9b51fc**

Documento generado en 14/07/2023 10:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00867-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Previo a reconocer personería adjetiva a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALQUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora, alléguese el poder conferido por el representante legal de SYSTEMGROUP S.A.S., o quien haga sus veces, por cuanto mediante la escritura pública Nro. 1453 la entidad ejecutante confiere poder general a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. (PDF 020, folio. 2).

2. De otro lado, en atención a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, advierte este Despacho que la parte ejecutante no ha realizado los trámites pertinentes con el propósito de notificar al extremo pasivo el mandamiento de pago librado en su contra.

Así las cosas, **se requiere** a la parte actora, a fin de que procedan a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del extremo ejecutante para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81

Hoy 17 de julio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c91d2505edd118e8e8efc90d1eb8042e4b3fe58b46b5402f1c937a632b88b3**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00073-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Exorar al solicitante de la liquidación patrimonial JOSSIE ESTEBAN HERRERA MARTÍNEZ, a fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales señalados en el ordinal séptimo del auto de apertura adiado 13 de febrero de 2023, por la suma de \$500.000.00, a la liquidadora SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS. (PDF 005, folio. 1).

En atención a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del CGP, **se le requiere** a fin de que proceda a gestionar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizarla, se dará aplicación a las consecuencias legales.

2. Requerir a la liquidadora SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS para que notifique por aviso a los acreedores del solicitante de la liquidación patrimonial JOSSIE ESTEBAN HERRERA MARTÍNEZ, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. -numeral 2, artículo 564 idem -.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00647-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. **Exorar** a la solicitante de la liquidación patrimonial NELSY MARÍA GALVÁN BARROS, a fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales señalados en el numeral 6. del auto de apertura adiado 29 de julio de 2022, por la suma de \$3.500.000.00, al liquidador JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO.

En atención a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del CGP, **se le requiere** a fin de que proceda a gestionar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizarla, se dará aplicación a las consecuencias legales.

2. **Requerir** al liquidador JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO para que notifique por aviso a los acreedores de la solicitante de la liquidación patrimonial NELSY MARÍA GALVÁN BARROS, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. -numeral 2, artículo 564 idem -.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 81 Hoy 17 de julio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65296416cbdc3d709ea5e9b889578313d769c022d5d1e5f731f72e408bdb2e4**

Documento generado en 14/07/2023 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00645-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Reconocer personería adjetiva a LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, como representante judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (042, folio. 1).
2. Nombrar al auxiliar de la Justicia ROBERTO ANDRES GUZMÁN GÓMEZ quien podrá ser ubicado en el mail rguzman@computec.com.co para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

3. Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en

la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644aca184fdeee9384c11de72a7e6f6b7630cfc7bd98984e83300c743c470e32**
Documento generado en 14/07/2023 10:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003003-2022-00636-00

Conforme la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, profiere el Despacho **sentencia anticipada** dentro del proceso ejecutivo instaurado por **Lemco S.A.S.** contra **Inversiones Massala King S.A.S.**

I. ANTECEDENTES

1.1. Lemco S.A.S., a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentó demanda ejecutiva de acción personal de menor cuantía contra Inversiones Massala King S.A.S., a fin que se libre orden de apremio con sustento en las facturas aportadas y el contrato de concesión de espacios (PDF 001 – fls. 1 a 22; 32 a 38), por \$48'270.390 por concepto de capital incorporado en las facturas FXCE Nos. 1,168, 1,234,1,293, 1,408, 1,409, 1,427 y 1,447, aportadas como base de la acción, más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una, liquidados a la una y media vez del interés bancario corriente certificado; \$67'000.000 por concepto de la cláusula 16° del contrato de Concesión de Espacios celebrado el 9 de agosto de 2021, que se causa desde el 30 de abril de 2022 (día siguiente a los tres días hábiles siguientes para que INVERSIONES MASSALA KING efectuara la restitución del espacio), fecha en la cual ha debido restituirse necesariamente el espacio concesionado a la demandada hasta la presentación de la demanda, \$1'000.000 cantidad que se cause de manera sucesiva siempre y cuando no sea restituido el inmueble, esto conforme la referida cláusula; y, las costas de proceso.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. En proveído de 22 de agosto notificado en estado de 23 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago, decisión comunicada al

extremo ejecutado a través de acta de notificación del pasado 24 de octubre de 2022, quien a través de apoderado judicial, se pronunció sobre el libelo y enervó las pretensiones mediante las excepciones que denominó: “COBRO DE LO NO DEBIDO y/o INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” y “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”. (PDF 015)

2.3. De dichas excepciones se corrió el respectivo traslado a la parte demandante, quién dentro del término concedido, se pronunció oponiéndose a su prosperidad.

2.4. Por último, el 31 de enero de 2023 (pdf. 021), se abrió el proceso a pruebas, para lo cual se decretaron las documentales y se negaron los interrogatorios de parte a los intervinientes. La providencia quedó debidamente ejecutoriada, al no enarbolarse recurso alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Los denominados presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma se encuentran cumplidos y no se observa vicio alguno que invalide lo actuado por lo que es procedente entrar en el análisis de las pretensiones y sus correlativas excepciones.

3.2. Como es bien sabido, para que se pueda promover la acción ejecutiva es imperativo aportar desde el inicio del proceso, un documento del cual se derive la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado y que constituya plena prueba contra él—artículo 422 del Código General del Proceso.

La actora acompañó como vengero del recaudo las facturas electrónicas reseñadas y el reseñado contrato de concesión de espacio que reúnen los presupuestos para esa clase de instrumentos negociales, previstos en los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, así como los relacionados en los Decretos 2242 de 2015 y 1154 de 2020, sumado al negocio jurídico que da cuenta de las obligaciones a favor de la parte ejecutante y a cargo del extremo pasivo, claras, expresas y exigibles, viables para su cobro compulsivo.

3.3. Preciado lo anterior, el Despacho entra a analizar las defensas blandidas por la convocada, con miras a determinar si tienen la actitud de frustrar la ejecución.

Las denominadas “COBRO DE LO NO DEBIDO y/o INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”, se fundamentan, en lo

esencial, en que las sumas deprecadas con sustento en la cláusula Décima Sexta del contrato no han nacido a la vía jurídica, como tampoco son exigibles, por cuanto el negocio jurídico, contrario a lo estimado por el ejecutante, no ha terminado legalmente, esto es, por mutuo acuerdo o por decisión judicial, sin que sea dable concluirlo unilateralmente, como optó la sociedad Lemco S.A.S., más aun cuando promovió juicio paralelo de restitución de tenencia que cursa en el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad, en el que busca, determinar el incumplimiento, declarar en mora al deudor, el finiquito del convenio y la restitución del bien.

Para enervar la tesis propuesta, esgrimió el apoderado de la precursora que se está frente a un cobro exigible, claro y expreso, amén que no guarda ninguna relación con el proceso declarativo, aquí no se discute su terminación, sino las obligaciones onerosas que emanan del mismo, como el pago de la concesión de espacios, administración y por el retardo en la restitución que es directamente imputable al demandado, frente a lo cual existieron los requerimientos legales.

A su turno, cabe memorar que conforme las previsiones del artículo 167 del Código General del Proceso, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, lo cual conlleva que al momento de decidir lo que no está en el proceso no existe para el juez; disposición que se complementa con lo señalado por el artículo 1757 del Código Civil, conforme a la cual corresponde probar las obligaciones o su extinción a quien las alega.

La defensa se predica cuando el acreedor acudiendo al cobro coercitivo pretende el pago de un deber que realmente no corresponde o no ha nacido a la vida jurídica, carece de causa o no se adeuda, es decir, que no obstante existir una relación jurídica determinada, algunas de las obligaciones que emergen de la misma ya se cancelaron o no se han generado.

Para resolver, cumple relieves que, en efecto, en el instrumento de marras, se pactó una renta mensual por \$6.400.000, pagaderos dentro de los 5 primeros días, más, se convino \$8.576.580 más IVA, anticipado – cláusula sexta- parágrafo.

Y en la cláusula DÉCIMOSEXTA que centra la atención, expresamente reza “...**RESTITUCIÓN:** *Una vez terminado este Contrato por cualquier causa, el **CONCESIONARIO** se obliga a restituir a (sic) **CEDENTE** el Espacio entregado en concesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación, ... En el evento de incumplir con la*

*restitución del Espacio dentro del término establecido, el **CONCESIONARIO** se obliga a pagar a favor de **CEDENTE** a título de multa, la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000 M/cte), por cada día de retraso en la restitución, para lo cual el **CONCESIONARIO** renuncia expresamente a la constitución en mora...”.*

Es importante relieves que las causales de terminación quedaron plasmadas en la cláusula **“DÉCIMOQUINTA-CAUSALES DE TERMINACIÓN”**.

En este punto, esbozó la actora que la obligación se hizo exigible con ocasión a la terminación del Contrato -por causas directamente imputables al demandado- hecho que se dio el 2 de mayo de 2022-, donde LEMCO remitió vía correo electrónico una comunicación dirigida al representante legal de Inversiones Massala King S.A.S., en virtud de la cual exoró la restitución del bien. En vista que no lo acató, hizo efectivo el clausulado.

Visto lo anterior, cabe anotar que las partes bajo el principio de autonomía contractual, libre y voluntariamente acordaron que **“Una vez terminado este Contrato por cualquier causa”**, se haría efectiva la aludida penalidad, de manera que para su ejecutabilidad, era imperativo que concurriera alguno de los supuestos allí estipulados para su finiquito.

Sin embargo, tales requisitos, en criterio de esta sede judicial, no se encuentran debidamente acreditados, en tanto que la aludida comunicación, por demás, declaración de la actora de terminación unilateral del negocio, trata del requerimiento para la restitución del bien y la comunicación del 25 de abril de 2022, reiterado el 2 de mayo siguiente, por medio del cual relievó el supuesto incumplimiento en el pago de las prestaciones, no debe considerarse como el percutor para cobro coercitivo, máxime cuando, como lo resaltó la pasiva, está en discusión por la vía declarativa ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad, donde se deprecó, entre otros, determinar que la pasiva no honró el pago de los cánones de la concesión desde febrero del año 2022, así como ordenar la restitución y la **“terminación del Contrato”**, de manera que concuerda esta instancia con la génesis de la defensa en tanto que el mencionado contrato continúa vigente y no es pasible, como lo estimó la actora al descorrer el traslado, restarse incidencia cuando fue un acto propio de la parte iniciar tal enjuiciamiento para declarar el incumplimiento, de allí que, en rigor, no se está frente a una obligación exigible.

Lo anterior conduce a colegir, sin más, que no se está frente a una

obligación pura y simple, sino sujeta a la confirmación de una situación que se ha consolidado.

En este estado de cosas, la excepción en estudio será acogida.

3.4. Ahora bien, en lo que hace relación con el segundo medio de defensa, en el debate propio de la *litis*, debe entonces el deudor que así lo invoca, demostrar que ha efectuado el pago en los términos pactados, por la suma, en la forma y tiempo convenidos, de forma tal, que provea al sentenciador la certeza suficiente de que la obligación fue extinta satisfactoriamente y que por tanto la exigencia que de ella se hace coercitivamente, carece de fundamento.

En lo atinente a los sustentos expuestos por el profesional del derecho que representa a la parte ejecutada (PDF 015), encaminados a probar el pago parcial de la obligación y por ende el cobro de lo no debido, debe realizarse el estudio si los realizados e informados de manera separada así, sin embargo, de entrada se advierte que no tiene vocación de prosperidad, por la potísima razón que la transferencia interbancaria a la cuenta corriente número 00130833000100008907 del Banco BBVA que la soporta¹, simple y llanamente, da cuenta de una operación por dichos valores cuya descripción es “PAGO A PROV LEMCO SAS”, sin determinar o asociar, en específico, que cubren las facturas objeto de esta *litis*. Entonces, al no guardar relación o acreditarse otro elemento suasorio que soporte lo alegado, esta excepción no está llamada a naufragar.

Memórese, regenta el artículo 1625 del Código Civil, que el pago es una forma de extinguir las obligaciones en todo o en parte; y consiste en efectuar “la prestación de lo que se debe” (artículo 1626 *Ibídem*). Debe hacerlo el deudor o un tercero en la forma convenida, al acreedor o a quien designe para recibirlo, en el lugar acordado y respetando los plazos o condiciones pactadas y/o dispuestas por ley.

La carga de la prueba corresponde indefectiblemente a quien lo alega. Art. 167 del CGP y 1657 del C.C.

Pero es más, conforme lo anotó la actora, dichas sumas fueron imputadas el 23 de marzo de 2022, a las facturas FXCE 1,116, 1,187, 1, 168 y 1,253, respectivamente y en todo caso, se insiste una vez más, la parte demandada no probó en contrario, esto es, que los pagos fueron destinados a cubrir las acreencias aquí ejecutadas.

¹ 016ContestacionConstanciaCorreoRecibido.pdf (fl. 26)

Así las cosas, no prospera esta excepción.

3.5. En estas condiciones, se declarará fundado el primer enervante e impróspero el segundo. Se ordenará seguir adelante la ejecución confirme los términos del mandamiento de pago, pero únicamente respecto de las pretensiones **PRIMERA**, del numeral 1 al 13., con las consecuencias jurídicas que de allí se derivan.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la exceptiva de “COBRO DE LO NO DEBIDO y/o INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”, alegada por la parte demandada, respecto de las pretensiones “SEGUNDA y TERCERA” del libelo e **IMPRÓSPERA** la de “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago calendarizado 22 de agosto de 2022, pero únicamente respecto de la pretensión **PRIMERA**, del numeral 1 al 13. **NEGAR** la orden compulsiva respecto de las aspiraciones “SEGUNDA y TERCERA”.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandad, para satisfacer la liquidación de crédito y costas procesales.

CUARTO: PRÁCTICAR: por secretaría la liquidación del crédito, en su oportunidad, con observancia de lo preceptuado en el artículo 466 *ibidem*, teniendo en cuenta las motivaciones expuestas en la parte supra de esta determinación.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del extremo ejecutante. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'234.349, que corresponde a un **50%** (Art. 365 – 1 CGP).

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, cumplidas las

ordenes aquí impuestas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 81
Hoy 17 de julio de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b133affa956c63047711abdc1b087924b41b09d96216f22bde4ac4d3063d77ab**
Documento generado en 14/07/2023 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>